

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 330

TEGUCIGALPA: 19 DE JUNIO DE 1909

NUMERO 3.800

## SUMARIO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se nombra al Notario Licenciado don Sabino Mass para que intervenga en la incineración de la correspondencia caída en rezago y declarada muerta—Se manda pagar la suma de \$ 100.00 oro—Se aprueba un convenio—Se autoriza la erogación de \$ 7.00—Se manda pagar la suma de \$ 16.50—Se manda pagar la suma de \$ 22.50—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se aprueba y reforma un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 6.90—Se aprueban las disposiciones contenidas en una acta—Se autoriza el gasto de \$ 137.50—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.00.

**AVISOS.**

### FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.

Se manda pagar la suma de \$ 30 00

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague al telegrafista don Manuel S. García la suma de treinta pesos (\$ 30.00), que le corresponde como honorarios por la dirección de los trabajos de la línea telegráfica de Lanterique, cuya oficina quedó instalada; y que el gasto se impute a la partida 8ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se nombra al Notario Licenciado don Sabino Mass para que intervenga en la incineración de la correspondencia caída en rezago y declarada muerta.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1909.

Debiendo practicarse en la segunda quincena del presente mes la incineración de la correspondencia caída en rezago y declarada muerta, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Notario Licenciado don Sabino Mass para que intervenga en aquel acto.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00 oro

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Julio Villars la suma de cien pesos oro americano (\$ 100.00), ó su equivalente en moneda nacional, cantidad á que ha sido declarado con derecho por el Tribunal Superior de Cuentas por la rendición de las que llevó como Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital durante el año económico de 1906 á 1907; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección "Gastos Diversos," capítulo IV, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un convenio

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el convenio que dice:—"Francisco A. Rodríguez, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas y debidamente autorizado, en nombre y en representación del Gobierno, por una parte, y W. S. Valentín, por sí y en representación de sus socios, por otra, tomando en consideración que recientemente el Gobierno ha iniciado negociaciones con los Tenedores de Bonos para un arreglo de la deuda exterior de Honduras, en el cual se afectarán el ferrocarril y el muelle de Puerto Cortés, y á fin de que las contratas que tiene celebradas el Gobierno con el señor Valentín para el arrendamiento y reconstrucción del referido ferrocarril y de la prórroga del muelle no sean un obstáculo para concluir un arreglo definitivo con los Tenedores de Bonos, de mutuo acuerdo han convenido en lo siguiente:

1º—Rescindir, como en efecto rescinden, la contrata de arrendamiento de la primera sección del Ferrocarril Interoceánico, celebrada el 16 de julio de 1908.

2º—Rescindir, asimismo, la prórroga del contrato del muelle de Puerto Cortés, celebrada el 20 de agosto de 1907.

3º—El señor Valentín entregará por inventario, á la persona que el Gobierno designe, el ferrocarril y muelle expresados, á más tardar el último de abril próximo, con todas sus mejoras y las dependencias que le corresponden.

4º—Al recibir el Gobierno los muebles referidos, entregará á Mr. Valentine la cantidad de setenta mil pesos oro americano (\$ 70.000.00), á cuenta del anticipo de cien mil pesos plata (\$ 100.000.00), hecho por el arrendamiento y del saldo que resulte á su favor por valor del muelle y de las mejoras que hubiere hecho al ferrocarril.

5º—El valor del muelle y sus dependencias, así como las mejoras al ferrocarril, serán valoradas por dos peritos, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero en caso de desacuerdo.

6º—El saldo que resulte á favor de Valentine sobre los setenta mil pesos oro americano (\$ 70.000.00), le será pagado por el Gobierno con  $\frac{1}{2}$ % mensual de interés en las diez mensualidades subsiguientes.

7º—En garantía del pago de dicho saldo é intereses, el Gobierno compromete á favor de Valentine la mitad del producto bruto del muelle.

8º—El Ministerio de Hacienda queda encargado de verificar los pagos estipulados en el presente convenio.

9º—En fe de lo cual y dando por canceladas y sin ningún valor las contratas que se rescinden, firman el presente en Tegucigalpa, á los 17 días del mes de marzo de 1909.—Francisco A. Rodríguez.—W. S. Valentine.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 7.00

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de siete pesos (\$ 7.00), valor de una carpeta, un quinqué y un candado que se necesitan en la oficina telegráfica de Yoro; y que dicha suma sea pagada al telegrafista del pueblo expresado por la Administración de Rentas del departamento de Yoro; imputándose el gasto á la partida 4ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 16.50  
Tegucigalpa: 18 de marzo de 1909.  
El Presidente

ACUERDA:  
Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al telegrafista principal de San Pedro Sula la suma de dieciséis pesos cincuenta centavos (\$ 16.50), valor que invertirá en comprar un estante y una baranda que se necesitan en la oficina telegráfica de aquella ciudad; imputándose el gasto a la partida 4ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 22 50  
Tegucigalpa: 18 de marzo de 1909.  
El Presidente

ACUERDA:  
Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague al telegrafista Jenaro Reyes la suma de veintidós pesos cincuenta centavos (\$ 22.50), que se le adeudan por servicio nocturno prestado en la oficina de Gualcince, durante 55 noches; y que el gasto se impute a la partida 7ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00  
Tegucigalpa: 18 de marzo de 1909.  
El Presidente

ACUERDA:  
Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al Director General de Telégrafos la suma de treinta pesos, que invertirá en comprar un quintal de clavos que se necesita para la construcción de la línea telegráfica de esta ciudad a la de Cedros; y que el gasto se impute a la partida 8ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
M. B. Rosales.

Se aprueba y reforma un acuerdo  
Tegucigalpa: 19 de marzo de 1909.

Con vista del acuerdo emitido por la Dirección General de Correos el 16 del mes en curso, por el cual se reformó la cláusula 11 de la contrata postal celebrada el 8 de febrero de 1908 con don Rafael Iñás Plata, en representación de don Leopoldo Idiáquez, aprobada por acuerdo de 10 del mes de febrero citado; reformó que tiene por objeto aumentar el valor que el Gobierno debe pagar al señor Idiáquez por el transporte de correspondencia entre Yucarán y Danlí a la suma de noventa pesos, el Presidente

ACUERDA:  
Aprobar el acuerdo de que se ha hecho referencia, reformándolo en el sentido de que la suma que debe pagarse al señor Idiáquez por el servicio indicado sea la de setenta y cinco pesos (\$ 75.00) mensuales.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.  
Se manda pagar la suma de \$ 6.00  
Tegucigalpa: 19 de marzo de 1909.  
El Presidente

ACUERDA:  
Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al telegrafista principal de dicha ciudad la suma de seis pesos (\$ 6.00), que invirtió en sus gastos de traslación de la expresada ciudad al pueblo de Las Flores, adonde fué a instalar la nueva oficina telegráfica; y que el gasto se impute a la partida 8ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
M. B. Rosales.

Se aprueban las disposiciones contenidas en una acta  
Tegucigalpa: 19 de marzo de 1909.  
El Presidente

ACUERDA:  
Aprobar las disposiciones contenidas en el acta que dice:  
"Sesión celebrada por la Junta Directiva en San Pedro Sula, a los tres días del mes de marzo de 1909. Presidió el señor Gobernador Político, General Carías, con asistencia de los Vocales, Ingeniero don Luis Paz, nombrado por la Municipalidad, y Tenedor de Libros don Carlos L. Mazier, nombrado por los vecinos contribuyentes, y del infrascrito Secretario.

1º—En cumplimiento del acuerdo Supremo emitido el 1º de febrero del año en curso, relativo a los trabajos del canal que una los ríos Bermejo y Blanco, de esta jurisdicción, la Junta forma el presupuesto de gastos de la manera siguiente:

Valor de los gastos calculados según detalle que se acompaña a la solicitud dirigida el 26 de agosto de 1906 al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.	
Valor de una draga.....	\$ 30.000.00
" " " " maquinaria de tracción.....	15.000.00
Valor de limpieza del cauce del río Blanco, de Caulotales hacia el Sur de la desembocadura en el río Chamelecón.....	2.000.00
Valor de sueldos de Ingenieros.....	3.000.00
Suma.....	\$ 50.000.00

2º—Aplazar la formación del reglamento de los trabajos, que debe someterse a la aprobación del Gobierno, para cuando se negocie definitivamente la maquinaria, pues se piensa contratar un experto para conducirla, instalarla y manejarla en la ejecución de la obra, y entonces se obtendrán los da-

tos necesarios para la reglamentación que garantice el mejor éxito.

3º—Remitir copia certificada de la presente acta al señor Ministro de Fomento y Obras Públicas para su respectiva aprobación.

4º—Excitarlo para su pronto despacho, por estar ya muy avanzada la estación propicia para la ejecución de la obra, y ser ésta la única manera de hacer venir cuanto antes la maquinaria y demás útiles necesarios; y

5º—Se levantó la sesión.—Tiburcio Carías A.—Luis Paz.—Carlos L. Mazier.—Miguel Salgado L., Secretario.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
M. B. Rosales.

Se autoriza el gasto de \$ 137.50  
Tegucigalpa: 19 de marzo de 1909.  
El Presidente

ACUERDA:  
Autorizar el gasto de ciento treinta y siete pesos cincuenta centavos (\$ 137.50), suma que pagó el Administrador de Rentas del departamento de Olancho por reconstrucción de líneas telegráficas, así:  
Por la de San Francisco de la Paz a Gualaco.....\$ 58.00  
Por la de este último pueblo a la montaña el Guanco..... 79.50

Suma.....\$ 137.50; y que el gasto se impute a la partida 8ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00  
Tegucigalpa: 19 de marzo de 1909.  
El Presidente

ACUERDA:  
Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al Administrador de Correos de la ciudad de Choluteca la suma de quince pesos (\$ 15.00), que invertirá en comprar una prensa de copiar que se necesita en dicha oficina; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00  
Tegucigalpa: 20 de marzo de 1909.  
El Presidente

ACUERDA:  
Que por la Caja Nacional se pague a los telegrafistas Leopoldo Mejía y Májín Palomo la suma de treinta pesos (\$ 30.00); con que se les habilita, distribuidos en iguales partes, para sus gastos de trasla-

ción de esta capital á la ciudad de La Esperanza, adonde van á prestar sus servicios como telegrafistas ayudantes de aquella oficina; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Gobernador Político del mismo la suma de diez pesos (\$ 10.00), valor del flete de una carga de dinamita, que de Comayagua se le remitió para la refacción de los caminos del citado departamento; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

### AVISOS

PEDRO REYNA H.,

Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que don Miguel A. Moncada ha presentado hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura de compraventa autorizada el ocho del corriente mes por el Notario Público don Julián Fiallos Díaz, en este puerto, en la cual consta que don Entimo Hernández vende al expresado señor Moncada una finca de treinta manzanas de extensión, con un potrero anexo de dos manzanas, cultivado con cañote artificial, por la suma de dos mil doscientos pesos soles; cuya propiedad está situada en el punto llamado "Ofir," jurisdicción de San Francisco, y limitada: al Norte, finca del compareciente Moncada, estero de por medio; al Sur, fincas de Bernardo Díaz; al Este, montaña virgen; y al Oeste, fincas de Natividad Hernández. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. La Ceiba: 15 de abril de 1909.

1-1

P. REYNA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmuneble del departamento, hace saber: que el señor don Indalecio Argueta, mayor de edad, viudo, Procurador Judicial y vecino de esta ciudad, ha presentado, para su inscripción, hoy á las diez a. m., la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad, el diez y ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, por el Notario Público Abogado don Gregorio Reyes, por la cual don Cliserio Argueta vende al citado don Indalecio Argueta una caballería de tierras, medida antigua, del sitio de San Francisco de "El Corral," de este término municipal, cuyos límites son: por el Norte, con tierras de Telica y La Empalizada; por el Sur, con tierras de San Felipe y montañas realengas; por el Oriente, con sitio de Iscamile y montañas realengas; y por el Poniente, con terrenos de La

Concepción y Chichocazapa. Dicha venta la ha verificado por la suma de cincuenta pesos, y adquirió la propiedad por compra que hizo á doña Trinidad Canelas. Y no habiendo antecedente inscrito sobre la propiedad vendida, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone lo expuesto en conocimiento del público.—Juticalpa: 10 de marzo de 1909.

1

CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Isidoro Fortín, de este vecindario, ha presentado con fecha once del mes en curso, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintisiete de febrero del corriente año, ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual el Síndico Municipal de esta ciudad, don José Estrada, con autorización de la Municipalidad que representa, otorga escritura pública á favor del presentante Fortín de la donación de dos solares que dicha Corporación le hizo el año de mil ochocientos ochenta y siete y el de mil ochocientos ochenta y ocho, teniendo todo trece varas de frente y treinta y ocho varas de fondo, ubicado en el barrio de El Guanacaste, de esta ciudad, y limitado: al Norte, con la calle de El Guanacaste; al Este, con solar cedido á Nicolás Romero, hoy de la propiedad de Jacobo Rosa; al Sur, el Río Chiquito, calle de por medio; y al Oeste, solar de Venancio Díaz. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 15 de marzo de 1909.

1

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Alonso Suazo Leiva, vecino de Comayagüela, ha presentado con fecha treinta y uno de diciembre del año recién pasado, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, el doce de septiembre del año próximo pasado, ante el Notario Narciso Lagos Amador, por la cual don José María Flores vende á doña Tomasa Velásquez de Verde, en la suma de cincuenta pesos plata, un solar sito en la 7ª avenida de Comayagüela, de veinte varas de Norte á Sur por cuarenta y dos de Oriente á Poniente, limitado: al Norte y Poniente, con la carretera de Comayagua; al Sur, con solar de Simeón García; y al Oriente, con solar de Juan Ventura García. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 16 de marzo de 1909.

1

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Alonso Suazo Leiva, vecino de Comayagüela, ha presentado con fecha treinta y uno de diciembre del año recién pasado, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, el diez y ocho de septiembre del año próximo pasado, ante el Notario Narciso Lagos Amador, por la cual don Bernardo Osorio vende á doña Tomasa Velásquez de Verde, en la suma de treinta pesos plata, una faja de terreno situada en el lugar llamado "La Ciénega," jurisdicción de Comayagüela, limitada: al Norte, con el río de Guacerrique; al Sur, con la quebrada "El Piñeto;" al Este, con terreno de Camilo Durón; y por el Oeste, con terreno de Francisco Verde, mediando el camino que conduce á la aldea de Las Casitas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la soli-

30-3

cidad de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 16 de marzo de 1909.

1

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Alonso Suazo Leiva, vecino de Comayagüela, ha presentado con fecha quince de febrero del año en curso, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura el veintiocho de abril del año de mil novecientos seis, ante el Juez de Letras 2º de lo Criminal de este departamento; Licenciado don Buenaventura Zepeda, por la cual don Demetrio Andino vende á don Santiago Cerrato, en la suma de setenta pesos, una acción en el "Común de Andino," terreno situado en jurisdicción de San Buenaventura, el que mide como ciento quince caballerías, y tiene por límites: al Norte, terrenos de Fiallos y del pueblo de Santa Ana; al Sur, terrenos de los señores Casco y Flores; y al Oriente y Poniente, terrenos del mismo pueblo de Santa Ana. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 16 de marzo de 1909.

1

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que han solicitado los herederos del difunto don Celestino Carranza, se encuentra la sentencia cuya parte final dice:—"Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al que la pida exhibiendo un testamento válido en que se le instituya heredero.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 40 número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los peticionarios Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Celestino, Fernando, Carlos y Josefa Carranza, la posesión efectiva de que se ha hecho mérito; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714, Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por cartelés, durante quince días.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío."—Ocotepéque: 21 de abril de 1909.

15-2

RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

### DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno baldío propio para la crianza de ganado, que se encuentra en este departamento, compuesto como de cuarenta á cincuenta caballerías, más ó menos, siendo sus linderos: al Norte, Cerro del Cacao; al Sur, Yolorán y San Bernardo; al Oriente, terrenos de Santa Teresa; y al Poniente, ejidos de Namasigüe y tierras de Peréira. Los dueños colindantes son: el General Máximo B. Rosales, Isaac Montéalegre, condueños de Santa Teresa, entre los que se encuentran Carlos Cadalso, Juan Maradiaga, Paulino Gómez, Eduardo Méndez, Bernardo Mercado y otros, pueblo de Namasigüe y familia Pereira. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de abril de 1909.

30-3

ALEJANDRO FLORES G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Luz López viuda de Hernández, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo Doctor Eduardo Hernández, ha recaído, con fecha treinta y uno de marzo último, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil, de acuerdo con el parecer fiscal, á nombre de la República y con fundamento de lo dispuesto por los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 969, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 930, 931, 934, 941 y 979 del Código Civil, manda dar á doña Luz López v. de Hernández la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su esposo Dr. Eduardo Hernández; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío."—Santa Rosa: 16 de abril de 1909  
15-9 CALIXTO A. GALEANO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Francisca Tábora viuda de Figueroa, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo don Francisco Figueroa, ha recaído, con fecha cinco del mes en curso, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 854, 855, 856, 858, 864 y 865 del Código Civil derogado; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, 1.045 del Código de Procedimientos; y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, manda dar á doña Francisca Tábora v. de Figueroa la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por don Francisco Figueroa; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que se publique en el periódico oficial esta resolución, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Extiéndase la certificación pedida.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío."—Santa Rosa: 17 de abril de 1909.  
15-9 CALIXTO A. GALEANO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la solicitud presentada por don Marcelo Escobar en el mes de septiembre de mil novecientos cuatro, pidiendo la entrega de bienes por herencia ab-intestato, se encuentra la resolución que dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: trece de septiembre de mil novecientos cuatro.—Vistos y considerando: que de los documentos que se acompañan á la anterior solicitud, aparece debidamente hecha la declaración de heredero en el peticionario Marcelo Escobar, de los bienes que á su fallecimiento dejó Sixto del mismo apellido, así como también estar acreditado en los mismos documentos que Juan Valladares posee, como bienes de dicha mortual Escobar, un solar en la aldea de Santa Elena, que tiene por límites: al Norte, el mar; al Este y Oeste, propiedad de Elbor Rich; y al Sur, las de Julián Alvanzo. Este Juzgado, en observancia de los artículos 636, parte final, 675,

1.384 y 1.385, Código de Procedimientos, manda conceder la posesión judicial de la propiedad descrita al señor Marcelo Escobar, para cuyo efecto el señor Valladares deberá hacerle entrega de la misma, dejándole al peticionario su derecho á salvo para que en el juicio declarativo que corresponde, ejercite la acción que pueda corresponderle en cuanto á los productos que de la misma reclama.—Notifíquese.—Matías Z. Castillo.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Extendida en Roatán, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.  
15-10 PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Laura de Cruz Palma, se encuentra la sentencia que dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.—Vistas las presentes diligencias.—Resulta: que el día diez y ocho del corriente se presentó la señora Laura de Cruz Palma, mayor de edad, casada y de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara su madre doña Feliciano Duarte. Acompañó la certificación en que consta el fallecimiento de dicha señora Feliciano Duarte, y la partida de nacimiento en que consta que la solicitante es hija de la extinta. De acuerdo con el parecer fiscal y de conformidad con los artículos 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, inciso 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, manda á dar á la señora Laura de Cruz Palma la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó, como constitutivos de herencia, la señora Feliciano Duarte; ordenando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y las publicaciones respectivas.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—I. Rodríguez, S. I."—Extendida en Roatán, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.  
15-10 IGNACIO RODRÍGUEZ, S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, hace saber: que en una solicitud del Procurador don Aquilino López, como apoderado de doña Soledad Meany, vecina de Erandique, para que se dé á ésta la posesión efectiva de herencia de su padre don Jorge Meany, recayó, con fecha tres de marzo del corriente año, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de los artículos 714 y 960, Código Civil, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, manda dar, sin perjuicio de tercero, á doña Soledad Meany de Milla, la posesión efectiva de la herencia que se solicita.—Notifíquese, publíquese y regístrese.—J. Mejía Morales.—Jacinto Pineda, Srío."—Es conforme.—Gracias: 15 de abril de 1909.  
15-10 JACINTO PINEDA, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduanas de este puerto, hace saber: que el señor Carlos H. Philips, de este vecindario, ha denunciado, con el objeto de obtener su arrendamiento, un lote de terreno nacional como de cincuenta manzanas de extensión, ubicado en "El Triságio," de esta comprensión, propio para la agricultura, y cuyos límites son: al Norte, el río Uña; y al Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 19 de abril de 1909.  
30-15 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Administrador de Rentas de departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina el Licenciado don Rafael Callejas denunciando como nacional un lote de terreno de tres mil varas de Este á Oeste por dos mil, próximamente, de Norte á Sur, ubicado en la montaña de Las Moras, de esta jurisdicción, propio para la agricultura, comprendido bajo estos linderos: al Norte, con el Potrero Ramos, ejidos de San Juan de Flores; al Sur, terreno situado en la misma montaña denominada "La Crudeza," perteneciente á la compañía minera "El Rosario;" al Este, terrenos de San Juan de Flores y de la misma compañía; y por el Oeste, el sitio llamado "Las Moras," perteneciente á los señores General don Miguel O. Bustillo, David Valladares, Ramón Arambú y otros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 21 de abril de 1909.  
30-3 C. CANALES.

## AVISO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana, hace saber: que el señor Pompilio Garrido, soltero, labrador y de este vecindario, se ha presentado á esta Administración denunciando un terreno baldío como de seis manzanas, á efecto de que se le conceda su dominio útil. Dicho terreno está situado como á una legua de este puerto y es bueno para el cultivo de cereales y de pasto artificial. Limita: al Norte, con trabajos agrícolas de Agustín Bustamante y de Mr. McClott; al Sur, con camino que conduce al lugar llamado "El Chile;" al Este, con terreno de Alejandro Flores y terreno nacional; y al Oeste, con trabajos de Cirilo Macedo y terreno baldío. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.—Puerto Cortés: 22 de febrero de 1909.  
30-8 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva seguidas á solicitud de Arcadio González, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 184, 187, 189, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, confiere á Arcadio González la posesión efectiva de los bienes del difunto Román de igual apellido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Háganse las inscripciones de ley y publíquese esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío."—Ocotepeque: 3 de abril de 1909.  
15-15 RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

## SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes—Núm. 48.